

**Decreto 495/2022 por el que se determina el importe de las tarifas aplicables al servicio público de transporte de pasajeros que forma parte del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, y que se presta en la ruta anillo periférico, “Lic. Manuel Berzunza”, en el municipio de Mérida, Yucatán**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 12, fracción VII, 48 y 51 de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 4, párrafo decimoséptimo, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano determina, en su artículo 70, párrafo primero, que, para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos, las políticas de movilidad deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, a fin de acceder a los bienes, los servicios y las oportunidades que ofrecen sus centros de población.

Que la Ley de Transporte del Estado de Yucatán establece, en su artículo 3, que el servicio de transporte tanto público como particular que se preste en el estado garantizará la satisfacción de las necesidades de traslado de personas y de bienes en las condiciones económicas y sociales más convenientes, bajo las premisas de generalidad, regularidad, seguridad, eficiencia e igualdad.

Que la referida ley dispone, en términos de sus artículos 12, fracción VII, y 48, que entre las facultades y obligaciones que le corresponden a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado en materia de transporte se encuentra la concerniente en aprobar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte que, de conformidad con el artículo 6, fracción IV, de la propia ley, es el servicio de carga o pasajeros que se presta al público mediante el cobro o no de una tarifa, que deberá estar previamente autorizada por el Ejecutivo estatal.

Que entre los compromisos de gobierno dispuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, se encuentra el identificado con el número 77, “Mejora al sistema de transporte público de pasajeros en Mérida”, cuyo cumplimiento se da a través de la estrategia “fortalecer el sistema de transporte público para disminuir los tiempos de traslado de la población”.

Que el 13 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 419/2021 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, el cual reguló el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, sistema denominado públicamente como “Va y Ven”.

Que, el Decreto 419/2021 adicionó al Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán el artículo 34 BIS, el cual, en términos de su párrafo primero, determina que el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible es el

conjunto de componentes que se encuentran integrados con el objetivo de prestar un servicio público de transporte confiable y cómodo que permita movilizar a sus personas usuarias en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible ofrece una alternativa de movilidad más ágil y segura en modernos autobuses que cuentan, entre otras instalaciones, con entradas más bajas que permiten la accesibilidad universal; espacios amplios, cómodos y seguros para las personas usuarias en silla de ruedas; señalética en sistema braille para las personas usuarias con discapacidad visual; y rejillas para transportar bicicletas. Adicionalmente, el sistema permite el seguimiento de los viajes en tiempo real, a través de una aplicación digital.

Que el 27 de noviembre de 2021, inició operaciones, como parte del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, la ruta anillo periférico, "Lic. Manuel Berzunza", la cual ofrece traslados de personas en Mérida y su zona metropolitana.

Que, para la determinación del importe de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en esta nueva ruta, se debe observar lo previsto en los artículos 48, 49 y 51 de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, que establecen, respectivamente, que el Ejecutivo del estado es la autoridad competente para autorizar las tarifas del servicio público de transporte; que toda solicitud de autorización de nuevas tarifas deberá ser acompañada de un estudio socioeconómico que permita juzgar su conveniencia y procedencia, en el cual deberá especificarse el costo que se calcule para la prestación del servicio considerado; y que las tarifas, una vez aprobadas, se publicarán, para su cumplimiento, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que, en cumplimiento de los artículos referidos en el párrafo anterior, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial elaboró y presentó a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado el estudio socioeconómico para juzgar la conveniencia y procedencia de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en esta nueva ruta, el cual concluyó que la tarifa a cobrar por viaje y persona debe ser de \$12.00, para el público en general, y de \$5.00, para personas estudiantes y personas adultas mayores.

Que, para apoyar la economía familiar, se estima conveniente exentar del pago de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros antes referido a niñas y niños menores de seis años, y a personas con discapacidad, quienes podrán viajar gratuitamente en los autobuses que transiten por la ruta en comento, a efecto de contribuir al goce y disfrute de su derecho a la movilidad.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario determinar el importe de las tarifas aplicables al servicio de transporte de pasajeros que forma parte del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, "Va y Ven", y que se presta en la ruta anillo periférico, "Lic. Manuel Berzunza", en el municipio de Mérida, Yucatán, a efecto de brindar certeza jurídica a los habitantes del estado y de generar las condiciones económicas que permitan garantizar la calidad del servicio conforme a los principios del propio sistema, en beneficio de las personas usuarias, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 495/2022 por el que se determina el importe de las tarifas aplicables al servicio público de transporte de pasajeros que forma parte del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, y que se presta en la ruta anillo periférico, “Lic. Manuel Berzunza”, en el municipio de Mérida, Yucatán**

**Artículo 1. Objeto**

Este decreto tiene por objeto determinar el importe de las tarifas aplicables al servicio público de transporte de pasajeros que forma parte del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, y que se presta en la ruta anillo periférico, “Lic. Manuel Berzunza”, en el municipio de Mérida, Yucatán.

Las tarifas y exenciones establecidas en este decreto son aplicables única y exclusivamente para el servicio de transporte de pasajeros prestado en la ruta prevista en el párrafo anterior.

**Artículo 2. Tarifa ordinaria**

La tarifa ordinaria del servicio público de transporte de pasajeros a que se refiere este decreto será de \$12.00.

**Artículo 3. Tarifa social**

La tarifa social del servicio público de transporte de pasajeros a que se refiere este decreto será de \$5.00, cuando se trate de las siguientes personas:

I. Personas estudiantes regulares que cuenten con la tarjeta inteligente y que estén matriculadas en alguna institución educativa reconocida por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, la Universidad Autónoma de Yucatán o el Instituto Tecnológico de Mérida, o que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.

II. Personas adultas mayores de sesenta años que cuenten con la tarjeta inteligente.

**Artículo 4. Exención para niñas y niños**

Las niñas y los niños menores de seis años están exentos del pago de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros a que se refiere este decreto.

**Artículo 5. Exención para personas con discapacidad**

Las personas con discapacidad están exentas del pago de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros a que se refiere este decreto.

**Artículo 6. Difusión de las tarifas**

Las personas concesionarias que presten el servicio público de transporte de pasajeros a que se refiere este decreto deberán exhibir las tarifas autorizadas en lugares visibles de sus terminales y autobuses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 30 de abril de 2022, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 28 de abril de 2022.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaría general de Gobierno**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez  
Secretaría de Desarrollo Sustentable**